

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 38

Referencia: 38

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-08-1999

Título: SE CREAN LAS UNIDADES TECNICAS DE INVERSION Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 58 DE LA LEY 56 DE 1995, DE CONTRATACION PUBLICA.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23868

Publicada el: 20-08-1999

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos con el Estado, Contratos públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.291

Rollo: 197

Posición: 1133

LEY N° 38
(De 16 de agosto de 1999)

Por la cual se crean las Unidades Técnicas de Inversión y se adiciona un párrafo al artículo 58 de la Ley 56 de 1995, de Contratación Pública

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crean las Unidades Técnicas de Inversión (UTIs), como entes administrativos, encargados de coordinar y llevar a efecto la contratación para la ejecución de obras y proyectos de inversión, que desarrollen los ministerios, las entidades autónomas y semiautónomas y demás instituciones del Estado, en áreas prioritarias que presenten condiciones especiales, determinadas por dificultades de comunicación, transporte, dispersión, distancia o por significativas limitaciones en la existencia de empresas contratistas o centros de distribución de materiales.

Para el cumplimiento de sus funciones, las Unidades Técnicas de Inversión contarán con la participación del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República y de las instituciones bajo cuyo respectivo presupuesto estén contempladas las obras o proyectos de inversión.

El Órgano Ejecutivo reglamentará el número, la estructuración administrativa, el funcionamiento y las atribuciones de las Unidades Técnicas de Inversión.

Artículo 2. Se adiciona un párrafo al artículo 58 de la Ley 56 de 1995, de Contratación Pública, así:

Artículo 58. ...

Los contratos que celebren las Unidades Técnicas de Inversión y los programas de inversiones locales, por considerarse de interés nacional y de beneficio social, se llevarán a efecto mediante procedimiento especial de

selección de contratista, expedido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas con la participación de la Contraloría General de la República. Dicho procedimiento deberá garantizar y desarrollar los principios de economía, transparencia y responsabilidad, establecidos por esta Ley.

Artículo 3. La presente Ley adiciona un párrafo al artículo 58 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 1997, la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ley 1 de 1999.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente a.i.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS

El Secretario General

HARLEY JAMES MITCHELL D.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 16 DE AGOSTO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 89
(De 10 de agosto de 1999)

**"Por el cual se nombran los Miembros de la
Junta Técnica de Carrera Administrativa"**

**EL Presidente de la República
En uso de sus facultades legales
y constitucionales,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 21 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, contempla la creación y funcionamiento de la Junta Técnica de Carrera Administrativa como Órgano Superior responsable de asesorar y proponer al Señor Presidente de la República las políticas de recursos humanos del Sector Público.

Que de acuerdo al artículo 21 de la Ley 9 citada, la Junta Técnica de Carrera Administrativa estará integrada por: un (1) representante del Presidente de la

Ley 38

(De 16 de agosto de 1999)

Por la cual se crean las Unidades Técnicas de Inversión y se adiciona un párrafo al artículo 58 de la Ley 56 de 1995, de Contratación Pública

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crean las Unidades Técnicas de Inversión (UTIS), como entes administrativos, encargados de coordinar y llevar a efecto la contratación para la ejecución de obras y proyectos de inversión, que desarrollen los ministerios, las entidades autónomas y semiautónomas y demás instituciones del Estado, en áreas prioritarias que presenten condiciones especiales, determinadas por dificultades de comunicación, transporte, dispersión, distancia o por significativas limitaciones en la existencia de empresas contratistas o centros de distribución de materiales.

Para el cumplimiento de sus funciones, las Unidades Técnicas de Inversión contarán con la participación del Ministerio de Economía y Fianzas, de la Contraloría General de la República y de las instituciones bajo cuyo respectivo presupuesto estén contempladas las obras o proyectos de inversión.

El Órgano Ejecutivo reglamentará el número, la estructuración administrativa, el funcionamiento y las atribuciones de las Unidades Técnicas de Inversión.

Artículo 2. Se adiciona un párrafo al artículo 58 de la Ley 56 de 1995, de Contratación Pública, así:

Artículo 58. ...

Los contratos que celebren las Unidades Técnicas de Inversión y los programas de inversiones locales, por considerarse de interés nacional y de beneficio social, se llevarán a efecto mediante procedimiento especial de selección de contratista, expedido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas con la participación de la Contraloría General de la República. Dicho procedimiento deberá garantizar y desarrollar los principios de economía, transparencia y responsabilidad, establecidos por esta Ley.

Artículo 3. La presente Ley adiciona un párrafo al artículo 58 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 1997, la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ley 1 de 1999.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

G. O. 23868

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá. a los 8 días del agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente a-i.

Secretario General

JUAN MANUEL PERALTA RÍOS

HARLEY JAMES MITCHELL D.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL

-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

- PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, 16 DE AGOSTO DE 1999.

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Presidente de la República

Ministro de la Presidencia